

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 16262/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE PROGRAMAS SOCIALES.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE DICIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de rendición de cuentas sobre programas sociales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado contamos con múltiples programas de apoyos sociales para los sectores vulnerables, sin embargo, pasan los años y no se han podido superado los niveles de pobreza y pobreza extrema en la entidad.

Pueden ser múltiples factores por los cuales una familia, una comunidad o una sociedad pueden entrar en los índices de pobreza, y precisamente es obligación del Gobierno en la medida de lo posible, prevenirlo, evitarlo o remediarlo, aplicando políticas públicas de asistencia social.

Ahora bien de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 hubo un incremento considerable de las personas en situación de pobreza y pobreza extrema, en comparación al año 2018. En cuanto a los índices de pobreza, el Estado de Nuevo León paso de un 19.4%

(1 millón 066 mil personas) a un 24.3% (1 millón 425 mil de personas), y en cuanto al índice de pobreza extrema paso de un 0.7% (40.4 mil personas) al 2.1% (123 mil personas).

Los datos recabados por el CENEVAL, ponen ha descubierto que algo hace falta dentro de las políticas públicas para poder hacer que las cifras bajen. Si bien es cierto que en los dos últimos años, pasamos por una situación atípica gracias a la pandemia causada por el SARS Cov-2, donde la economía a nivel mundial impacto directamente en los bolsillos de las familias, y que esto, invariablemente pudo provocar el aumento de las cifras de personas dentro del margen de pobreza y pobreza extrema, sin embargo, antes de la pandemia, se puede observar como se ha mantenido el promedio del número de la población de escasos recursos, lo cual confirma que algo no está funcionando dentro de los programas destinados a los grupos vulnerables.

Indicadores	Porcentaje				Miles de personas			
	2010	2012	2014	2016	2010	2012	2014	2016
Pobreza								
Población en situación de pobreza	21.0	23.2	20.4	14.2	994.4	1,132.9	1,022.7	737.8
Población en situación de pobreza moderada	19.2	20.8	19.0	13.6	908.0	1,015.3	956.0	706.3
Población en situación de pobreza extrema	1.8	2.4	1.3	0.6	86.4	117.5	66.7	31.5

Ahora bien, tengo la convicción de que la rendición de cuentas de los servidores públicos, es una herramienta primordial de los gobiernos democráticos, ya que en la medida en que se informen los resultados y los trabajos que se realizan en favor de la ciudadanía, se podrá afirmar si es un buen o mal funcionario; otro punto en que la rendición de cuentas es importante, es que facilita el darnos cuenta, cuáles son las áreas de oportunidad dentro de los programas llevados a cabo por el gobierno, para reforzarlas y poder ayudar a más ciudadanos y de mejor forma.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

En esta ocasión, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León contempla un mecanismo de evaluación de las políticas de desarrollo social, sin embargo, no se realiza el esfuerzo completo para generar los resultados esperados, y poder concluir si están teniendo relevancia o no, si están ayudando a la gente o no, de tal suerte es que en esta iniciativa se plantea que se genere un informe en el que se detallan los pormenores de las políticas públicas, así como las zonas en las que se aplican.

De igual manera, se establece dentro de esta propuesta el contemplar como un grupo vulnerable las comunidades indígenas asentadas en la entidad, y que se respeten sus costumbres y lenguas a la hora de aplicarles políticas públicas con el fin de abarcar la mayor población posible y poder revertir su situación en nuestro Estado.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 12. Las acciones y programas derivados de la Política de Desarrollo Social se formularán, instrumentarán, ejecutarán y evaluarán atendiendo las necesidades básicas de las personas y estarán enfocados a todas las dimensiones del desarrollo humano y social para ampliar el acceso a los recursos públicos, privados y sociales que promuevan condiciones de igualdad de oportunidades para satisfacer el bienestar social.	Artículo 12. ... En el caso de las comunidades indígenas se deberá observar en todo momento el respeto a sus costumbres, su lengua y sus necesidades, de conformidad con la Ley de los Derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León.
Artículo 17. Los resultados de la evaluación deberán reflejar los objetivos sociales de los programas, así como las metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.	Artículo 17. ... Dichos resultados deberán ser presentados en un informe anual ante el Congreso del Estado, por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, en el cual también deberá contemplar el listado de las zonas de atención prioritaria dentro de las comunidades indígenas, rancherías y municipios que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema, marginación y exclusión, así como aquellos que han modificado el índice e indicadores en esta materia, con la finalidad de identificar sus necesidades específicas y así instrumentar los programas y acciones necesarias para su combate.
Artículo. 19 Bis. El Estado y los Municipios podrán implementar campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado.	Artículo. 19 Bis. ... Cuando se trate de comunidades indígenas se procurara que la información esté traducida en la lengua específica de dicha comunidad.
Artículo 40. Para efectos de la presente Ley se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y	Artículo 40. ...



<p>evaluación de la Política de Desarrollo Social, los siguientes:</p> <p>I. Las regiones, municipios, microrregiones, polígonos y zonas de atención prioritaria e inmediata que muestren altos índices de marginación respecto de los objetivos de la política de desarrollo social;</p> <p>II. La población que se encuentre en situación de pobreza o vulnerabilidad; y</p> <p>III. Los grupos ubicados en polígonos y zonas de riesgo considerando criterios demográficos y geofísicos para la definición de estrategias de prevención y atención a la población, con énfasis en aquellos asentamientos precarios y vulnerables que se encuentran bajo riesgo de desastres.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. La población que se encuentre en situación de pobreza o vulnerabilidad;</p> <p>III. Los grupos ubicados en polígonos y zonas de riesgo considerando criterios demográficos y geofísicos para la definición de estrategias de prevención y atención a la población, con énfasis en aquellos asentamientos precarios y vulnerables que se encuentran bajo riesgo de desastre; y</p> <p>IV. Las comunidades indígenas asentadas en el Estado.</p>
---	--

Como podemos observar, los cambios propuestos a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, pretenden ayudar a que el Gobierno Estatal se lleven un registro más riguroso sobre las políticas públicas llevadas a cabo en apoyo a los grupos vulnerables, y con esto trabajar en las áreas de oportunidad y emplear las acciones necesarias para revertir los índices de pobreza.

Por otro lado busca visibilizar a la población indígena asentada en nuevo león, que en muchos casos está rezagada de las políticas públicas destinadas a generarles mejores condiciones de vida, motivo por el que debemos acercar estas acciones asegurando respetar en todo momento sus costumbres.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones II y III del artículo 40, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; un segundo párrafo al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 19 Bis; y una fracción IV. Al artículo 40, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

En el caso de las comunidades indígenas se deberá observar en todo momento el respeto a sus costumbres, su lengua y sus necesidades, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León.

Artículo 17. ...

Dichos resultados deberán ser presentados en un informe anual ante el Congreso del Estado, por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, en el cual también deberá contemplar el listado de las zonas de atención prioritaria dentro de las comunidades indígenas, rancherías y municipios que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema, marginación y exclusión, así como aquellos que han modificado el índice e indicadores en esta materia, con la finalidad de identificar sus necesidades específicas y así instrumentar los programas y acciones necesarias para su combate.

Artículo. 19 Bis. ...

Cuando se trate de comunidades indígenas se procurara que la información esté traducida en la lengua específica de dicha comunidad.

Artículo 40. ...

I. ...

II. La población que se encuentre en situación de pobreza o vulnerabilidad;

III. Los grupos ubicados en polígonos y zonas de riesgo considerando criterios demográficos y geofísicos para la definición de estrategias de prevención y atención a la población, con énfasis en aquellos asentamientos precarios y vulnerables que se encuentran bajo riesgo de desastre; **y**

IV. Las comunidades indígenas asentadas en el Estado.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., Diciembre de 2022

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

